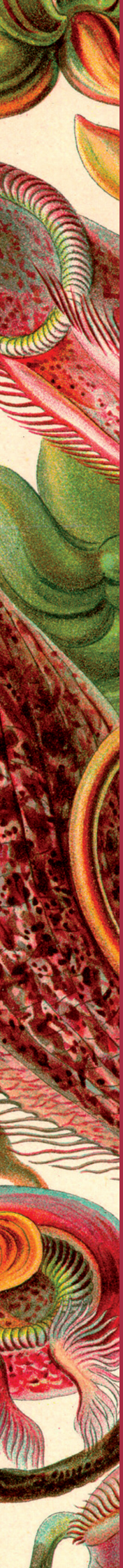

NORMA INTERNATIONAL PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS 5

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

NIMF 5

ESP

Glosario de términos fitosanitarios

Producido por la Secretaría de la
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente

NORMAS INTERNACIONALES PARA
MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF 5

Glosario de términos fitosanitarios

Producido por la Secretaría de la
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
Adoptado en 2022; publicado en 2023

© FAO 2022

Cita requerida:
Secretaría de la CIPF. 2023. *Glosario de términos fitosanitarios*. Norma internacional para medidas fitosanitarias n.º 5. Roma. FAO en nombre de la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. Adoptado en 2022.

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, ni sobre sus autoridades, ni respecto de la demarcación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO los apruebe o recomiende de preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan

Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista o políticas de la FAO.

© FAO, 2022

Algunos derechos reservados. Esta obra se distribuye bajo licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Organizaciones intergubernamentales (CC BY-NC-SA 3.0 IGO; https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/igo/deed.es).

De acuerdo con las condiciones de la licencia, se permite copiar, redistribuir y adaptar la obra para fines no comerciales, siempre que se cite correctamente, como se indica a continuación. En ningún uso que se haga de esta obra debe darse a entender que la FAO refrenda una organización, productos o servicios específicos. No está permitido utilizar el logotipo de la FAO. En caso de adaptación, debe concederse a la obra resultante la misma licencia o una licencia equivalente de Creative Commons. Si la obra se traduce, debe añadirse el siguiente descargo de responsabilidad junto a la referencia requerida: "La presente traducción no es obra de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). La FAO no se hace responsable del contenido ni de la exactitud de la traducción. La edición original en inglés será el texto autorizado".

Todo litigio que surja en el marco de la licencia y no pueda resolverse de forma amistosa se resolverá a través de mediación y arbitraje según lo dispuesto en el artículo 8 de la licencia, a no ser que se disponga lo contrario en el presente documento. Las reglas de mediación vigentes serán el reglamento de mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual www.wipo.int/amc/es/mediation/rules y todo arbitraje se llevará a cabo de manera conforme al reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

Materiales de terceros. Si se desea reutilizar material contenido en esta obra que sea propiedad de terceros, por ejemplo, cuadros, gráficos o imágenes, corresponde al usuario determinar si se necesita autorización para tal reutilización y obtener la autorización del titular del derecho de autor. El riesgo de que se deriven reclamaciones de la infracción de los derechos de uso de un elemento que sea propiedad de terceros recae exclusivamente sobre el usuario.

Ventas, derechos y licencias. Los productos informativos de la FAO están disponibles en la página web de la Organización (www.fao.org/publications/es) y pueden adquirirse dirigiéndose a publications-sales@fao.org. Las solicitudes de uso comercial deben enviarse a través de la siguiente página web: https://www.fao.org/contact-us/licence-request. Las consultas sobre derechos y licencias deben remitirse a copyright@fao.org.

Cuando se reproduzca la presente norma, debería mencionarse que las versiones actualmente adoptadas de las NIMF pueden descargarse en www.ippc.int/es.

Solo se podrán utilizar como referencia oficial y con fines de elaboración de políticas y de prevención y solución de diferencias las normas publicadas en www.ippc.int/es/core-activities/standards-setting/ispms.

Historia de la publicación

Esta no es una parte oficial de la norma.

Esta historia de la publicación se refiere solo a la versión española. Para la historia completa de la publicación, consulte la versión en inglés de la norma.

2012-03: En la CMF-7 se adoptó la revisión del Suplemento 1 a la NIMF 5.

NIMF 5. **Suplemento 1** *Directrices sobre la interpretación y aplicación de los conceptos de "control oficial" y "no distribuida ampliamente"* (2012). Roma, CIPF, FAO.

2012-08: La Secretaría de la CIPF implementó todas las modificaciones aprobadas en la CMF-7 (2012).

2013-04: En la CMF-8 se tomó nota de los cambios editoriales efectuados en español por el Grupo de Revisión Lingüística.

2015-03: En la CMF-10 se adoptó la revisión de la **NIMF 5**. 2015.

2015-03: La Secretaría de la CIPF implementó todas las modificaciones y enmiendas a tinta aprobadas en la CMF-8 (2013) y la CMF-10 (2015).

2015-05: La Secretaría de la CIPF corrigió un error en la definición de "área de baja prevalencia de plagas".

2015-09: La Secretaría de la CIPF incorporó las enmiendas a tinta al Suplemento 1 propuestas por el GTG en 2009 y en la CMF-5 (2010) y al Suplemento 2 propuestas en la CMF-7 (2012) y la CMF-8 (2013). La Secretaría implementó las enmiendas a tinta en conformidad con el procedimiento de revocación de las normas aprobado en la CMF-10 (2015) e incorporó otras correcciones menores en la traducción. Todas las enmiendas a tinta fueron revisadas por el GRE.

2016-04: En la CMF-11 se adoptó la revisión de la **NIMF 5**. 2016.

2016-06: La Secretaría de la CIPF incorporó los cambios editoriales en toda la norma después de una revisión general de la norma efectuada por el GRE y el Servicio de Traducción al español de la FAO, para asegurar la coherencia de la terminología en las definiciones y armonizar la versión en español con la versión en inglés de la norma.

2017-04: La CMF-12 ha tomado nota que el Grupo de Revisión de Idiomas para el español ha revisado esta NIMF.

2017-04: La CMF tomó nota de las enmiendas a tinta al término "prácticamente libre" y para sustituir "área protegida" por "área reglamentada", cuando fuera pertinente, y la Secretaría las incorporó.

2017-12: El Grupo de revisión para el español (GRE) revisó esta NIMF y la Secretaría de la CIPF incorporó las modificaciones conformemente.

2018-04: La CMF-13 ha tomado nota que el Grupo de Revisión de Idiomas para el español ha revisado esta NIMF.

2018-04: En la CMF-13 se adoptó la revisión de la **NIMF 5**. 2018.

2018-04: La CMF tomó nota de las enmiendas a tinta al término "detención" y la Secretaría las incorporó.

2018-12: El Grupo de revisión para el español (GRE) revisó esta NIMF y la Secretaría de la CIPF incorporó las modificaciones conformemente.

2019-01: La Secretaría de la CIPF hizo algunos cambios editoriales menores.

2019-04: La CMF-14 ha tomado nota que el Grupo de Revisión de Idiomas para el español ha revisado esta NIMF.

2019-04: En la CMF-14 se adoptó la revisión de la **NIMF 5**. 2019.

2019-05: La Secretaría de la CIPF hizo algunos cambios editoriales menores.

2020-01: El Grupo de revisión para el español (GRE) revisó esta NIMF y la Secretaría de la CIPF incorporó las modificaciones conformemente.

2021-03: En la CMF-15 se adoptó la revisión de la **NIMF 5**. 2021.

2021-04: La Secretaría de la CIPF corrigió algunos errores tipográficos de escasa relevancia y actualizó la puntuación y el estilo de las citas para adaptarse al estilo de la FAO.

2021-12: El Grupo de revisión para el español (GRE) revisó esta NIMF y la Secretaría de la CIPF incorporó las modificaciones conformemente.

2022-04: La CMF-16 ha tomado nota que el Grupo de Revisión de Idiomas para el español ha revisado esta NIMF.

2022-04: En la CMF-16 se adoptó la revisión de la **NIMF 5**. 2022.

2022-07: La Secretaría de la CIPF aplicó las enmiendas a tinta señaladas por la CMF-16 (2022) e hizo algunos cambios editoriales menores.

2023-02: El Grupo de revisión para el español (GRE) revisó esta NIMF y la Secretaría de la CIPF incorporó las modificaciones conformemente.

2023-03: La CMF-17 ha tomado nota que el Grupo de Revisión de Idiomas para el español ha revisado esta NIMF.

Última actualización de la historia de la publicación: 2023-03

ÍNDICE

Adopción 6

INTRODUCCIÓN 6

Ámbito 6

Propósito 6

Referencias 6

Resumen de referencia 8

TÉRMINOS Y DEFINICIONES FITOSANITARIOS 9

SUPLEMENTO 1: Directrices sobre la interpretación y aplicación de los conceptos de "control oficial" y "no ampliamente distribuida" 22

INTRODUCCIÓN 22

Ámbito 22

Referencias 22

Definición 22

ANTECEDENTES 22

REQUISITOS 22

1. Requisitos generales 22
   - 1.1 Control oficial 23
   - 1.2 No ampliamente distribuida 23
   - 1.3 Decisión para aplicar el control oficial 23
2. Requisitos específicos 24
   - 2.1 Justificación técnica 24
   - 2.2 No discriminación 24
   - 2.3 Transparencia 25
   - 2.4 Observancia 25
   - 2.5 Carácter obligatorio del control oficial 25
   - 2.6 Área de aplicación 25
   - 2.7 Autoridad y participación de la ONPF en el control oficial 25

SUPLEMENTO 2: Directrices sobre la interpretación de la "importancia económica potencial" y otros términos relacionados incluida la referencia a consideraciones ambientales 26

1. Propósito y ámbito 26
2. Antecedentes 26
3. Términos económicos y ámbito ambiental de la CIPF y las NIMF 26
4. Consideraciones económicas en el ARP 27
   - 4.1 Tipos de efectos económicos 27
   - 4.2 Costos y beneficios 28
5. Aplicación 28

APÉNDICE DEL SUPLEMENTO 2 29

APÉNDICE 1: Terminología del Convenio sobre la Diversidad Biológica en relación con el *Glosario de términos fitosanitarios* 30

1. Introducción 30

2. Presentación 30

3. Terminología 30

3.1 "Especies exóticas" 30

3.2 "Introducción" 31

3.3 "Especies exóticas invasoras" 32

3.4 "Establecimiento" 32

3.5 "Introducción intencional" 33

3.6 "Introducción no intencional" 33

3.7 "Análisis de riesgos" 33

4. Otros conceptos 34

5. Referencias 34

Adopción

Esta norma fue recomendada por primera vez para su publicación como una norma internacional por el Comité de Expertos en Medidas Fitosanitarias de la FAO en 1996, y publicada en 1997. La primera versión del Glosario como NIMF 5 fue adoptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en su segunda reunión, en 1999. Desde entonces, la norma ha sido modificada varias veces. La presente versión de la NIMF 5 es resultado de las enmiendas adoptadas por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) en su 16.ª reunión, en abril de 2022.

El Suplemento 1 fue adoptado por primera vez por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en su tercera reunión, en abril de 2001. La primera revisión del Suplemento 1 fue adoptada por la Comisión de Medidas Fitosanitarias en su séptima reunión, en marzo de 2012. El Suplemento 2 fue adoptado por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en su quinta reunión, en abril de 2003. El Apéndice 1 fue adoptado por la Comisión de Medidas Fitosanitarias en su cuarta reunión, en marzo-abril de 2009.

INTRODUCCIÓN

Ámbito

Esta norma de referencia es una lista de términos y definiciones con un significado específico para los sistemas fitosanitarios de todo el mundo. Se ha elaborado para proporcionar un vocabulario armonizado, convenido internacionalmente y asociado con la aplicación de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y las normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF).

Dentro del contexto de la CIPF y sus NIMF, debería entenderse que todas las referencias a plantas continúan incluyendo las algas y los hongos, conforme al Código Internacional de Nomenclatura para algas, hongos y plantas.

Propósito

Esta norma de referencia pretende aclarar y mejorar la coherencia en el uso y compresión de los términos y definiciones que utilizan las partes contratantes para fines fitosanitarios oficiales, en las legislaciones y reglamentaciones fitosanitarias, así como para el intercambio de información oficial.

Referencias

Las referencias a continuación corresponden a la aprobación de los términos y definiciones, según lo indicado en las definiciones. Para las NIMF, no se indica la versión más reciente (que está disponible en el Portal fitosanitario internacional (PFI) en www.ippc.int/es/core-activities/standards-setting/ispms).

CDB. 2000. *Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica*. CDB, Montreal.

CEMF. 1996. *Informe de la tercera reunión del Comité de Expertos en Medidas Fitosanitarias de la FAO, Roma, 13-17 de mayo de 1996*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

—— 1997. *Informe de la cuarta reunión del Comité de Expertos en Medidas Fitosanitarias de la FAO, Roma, 6-10 de octubre de 1997*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

—— 1999. *Informe de la sexta reunión del Comité de Expertos en Medidas Fitosanitarias, Roma (Italia): 17-21 de mayo de 1999.* Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

CIMF. 1998. *Informe de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias, Roma, 3–6 de noviembre de 1998*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

—— 2001. *Informe de la tercera reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias, Roma, 2-6 de abril de 2001*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

—— 2002. *Informe de la cuarta reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias, Roma, 11-15 de marzo de 2002*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

—— 2003. *Informe de la quinta reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias, Roma, 7-11 de abril de 2003*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

—— 2005. *Informe de la séptima reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias, Roma, 4-7 de abril de 2005*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

CIPF. 1997. *Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

CMF. 2007. Informe de la segunda reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias, Roma, 26-30 de marzo de 2007. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

—— 2008. *Informe de la tercera reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias, Roma, 7-11 de abril de 2008.* Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

—— 2009. *Informe de la cuarta reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias, Roma, 30 de marzo-3 de abril de 2009.* Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

—— 2012. *Informe de la séptima reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias, Roma, 19-23 de marzo de 2012.* Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

—— 2013. *Informe de la octava reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias, Roma, 8-12 de abril 2013*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

—— 2015. *Informe de la 10.ª reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias, Roma, 16-20 de marzo de 2015.* Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

—— 2016. *Informe de la 11.ª reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias, Roma, 4-8 de marzo de 2016.* Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

—— 2018. *Informe de la 13.ª reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias, Roma, 16-20 de abril de 2018.* Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

—— 2019. *Informe de la 14.ª reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias, Roma, 1-5 de abril de 2019.* Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

—— 2021. *Informe de la 15.ª reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias, Roma, 16 de marzo, 18 de marzo y 1 de abril de 2021*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

—— 2022. *Informe de la 16.ª reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias, Roma, 5, 7 y 21 de abril de 2022.* Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

FAO. 1990. Glosario de términos fitosanitarios de la FAO. *Boletín fitosanitario de la FAO*, 38(1): 5–23. [equivalente actual: NIMF 5].

FAO. 1995. *Ver NIMF 5, 1995*.

ISO/IEC. 1991. *Guía ISO/IEC 2:1991, Términos generales y sus definiciones en relación a la normalización y actividades conexas*. Ginebra, Organización Internacional de Normalización, Comisión Electrotécnica Internacional.

NIMF 2. 2007. *Marco para el análisis del riesgo de plagas.* Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

NIMF 3. 1995. *Código de conducta para la importación y liberación de agentes exóticos de control biológico.* Roma, Secretaría de la CIPF, FAO. [publicado en 1996].

NIMF 3. 2005. *Directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

NIMF 5. 1995. *Glosario de términos fitosanitarios*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO. [publicado en 1996].

NIMF 8. 1998. *Determinación de la condición de una plaga en un área*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

NIMF 10. 1999. *Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

NIMF 11. 2001. *Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

NIMF 11. 2004. *Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificado*s. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

NIMF 14. 2002. *Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

NIMF 15. 2002. *Directrices para reglamentar materiales de embalaje de madera en el comercio internacional*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

NIMF 16. 2002. *Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación.* Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

NIMF 17. 2002. *Notificación de plagas.* Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

NIMF 18. 2003. *Directrices para utilizar la irradiación como medida fitosanitaria*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

NIMF 20. 2004. *Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

NIMF 21. 2004. *Análisis de riesgo de plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas.* Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

NIMF 22. 2005. *Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas.* Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

NIMF 23. 2005. *Directrices para la inspección*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

NIMF 24. 2005. *Directrices para la determinación y el reconocimiento de la equivalencia de las medidas fitosanitarias*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

NIMF 25. 2006. *Envíos en tránsito*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

NIMF 27. 2006. *Protocolos de diagnóstico para las plagas reglamentadas*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

NIMF 28. 2007. *Tratamientos fitosanitarios para plagas reglamentadas*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

OMC. 1994. *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*. Ginebra, Organización Mundial del Comercio.

Resumen de referencia

El propósito de esta norma es servir de ayuda a las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria y a otros, en el intercambio de información y la armonización del vocabulario utilizado en la legislación y las comunicaciones oficiales relativas a las medidas fitosanitarias. La presente versión incorpora las revisiones acordadas como consecuencia de la aprobación de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (1997) y los términos añadidos mediante la adopción de nuevas normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF).

El Glosario contiene todos los términos aprobados hasta la 16.ª reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF, 2022). Las referencias que figuran entre corchetes se refieren a la aprobación del término y la definición y no a ajustes posteriores a la traducción.

Al igual que en ediciones anteriores del Glosario, los términos que aparecen en las definiciones figuran en negrita para indicar su relación con otros términos del Glosario y evitar la repetición innecesaria de elementos descritos en otras partes de este. Los términos derivados que figuran en el Glosario (por ejemplo, *inspeccionado* de *inspeccionar*) también se consideran términos del glosario.

TÉRMINOS Y DEFINICIONES FITOSANITARIOS

** Indica que el término, en el momento de la publicación, está en el programa de trabajo del Grupo Técnico sobre el Glosario, lo que significa que los términos o las definiciones podrían revisarse o suprimirse en el futuro.*

acción de emergencia	Operación **oficial** rápida llevada a cabo para prevenir la **entrada**, el **establecimiento** o la **dispersión** de una **plaga** ante una situación nueva o imprevista no abordada por las **medidas fitosanitarias** existentes [CIMF, 2001; revisado CMF, 2022]
acción fitosanitaria*	Operación **oficial**, tal como **inspección**, **prueba**, **vigilancia** o **tratamiento**, llevada a cabo para aplicar **medidas fitosanitarias** [CIMF, 2001; revisado CIMF, 2005]
agente de control biológico	**Enemigo natural**, antagonista o competidor u otro organismo, utilizado para el **control de plagas** [NIMF 3, 1995; revisado NIMF 3, 2005]
ALP	**Área libre de plagas** [NIMF 2, 1995; revisado CIMF, 2001]
análisis de riesgo de plagas (interpretación convenida)	Proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras evidencias científicas y económicas para determinar si un organismo es una **plaga**, si debería ser reglamentado, y la intensidad de cualesquiera **medidas fitosanitarias** que hayan de adoptarse contra él [NIMF 2, 1995; revisado CIPF, 1997; NIMF 2, 2007]
aprobación (de un **envío**)*	Verificación del cumplimiento con las **reglamentaciones fitosanitarias** [FAO, 1995]
área	Un país, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido **oficialmente** [FAO, 1990, revisado NIMF 2, 1995; CEMF, 1999; definición basada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC, 1994)]
área bajo cuarentena	Un **área** donde existe una **plaga cuarentenaria** que está bajo **control oficial** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
área de ARP	Un **área** en relación con la cual se realiza un **análisis de riesgo de plagas** [NIMF 2, 1995]
área de baja prevalencia de plagas	Un **área** identificada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en la cual una **plaga** específica está presente a niveles bajos y está sujeta a **vigilancia** o **control** eficaces [CIPF, 1997; revisado CMF, 2015]
área en peligro	Un **área** en donde los factores ecológicos favorecen el **establecimiento** de una **plaga** cuya presencia en el **área** dará como resultado pérdidas económicamente importantes [NIMF 2, 1995]
área libre de plagas	Un **área** en la cual una **plaga** específica está ausente, tal y como se ha demostrado con evidencia científica y en la cual, cuando sea apropiado, dicha condición se esté manteniendo **oficialmente** [NIMF 2, 1995; revisado CMF, 2015]

área reglamentada	**Área** en la cual las **planta**s, **productos vegetales** y otros **artículos reglamentados** que entran al **área**, se mueven dentro de esta o provienen de la misma están sujetos a medidas fitosanitarias [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999; CIMF, 2001]
armonización	Establecimiento, reconocimiento y aplicación por diferentes países, de **medidas fitosanitarias** basadas en **normas** comunes [FAO, 1995; revisado CEMF, 1999; definición basada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC, 1994)]
ARP	**Análisis de riesgo de plagas** [NIMF 2, 1995; revisado CIMF, 2001]
artículo reglamentado	Cualquier **planta**, **producto vegetal**, lugar de almacenamiento, **embalaje**, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar **plagas**, que se considere que debe estar sujeto a **medidas fitosanitarias**, en particular en el transporte internacional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]
biotecnología moderna	La aplicación de: a. técnicas *in vitro* de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos; o b. la fusión de células más allá de la familia taxonómica, que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional. [Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, 2000)]
brote	Población de una **plaga** detectada recientemente, incluida una **incursión** o aumento repentino y significativo de una población de una **plaga establecida** en un **área** [FAO, 1995; revisado CIMF, 2003]
campo	Parcela con límites definidos dentro de un **lugar de producción** en la cual se cultiva un **producto** [FAO, 1990]
carga del proceso	Cantidad de material con una configuración de carga especificada y considerado como una sola entidad [NIMF 18, 2003]
categorización de plagas	Proceso para determinar si una **plaga** tiene o no tiene las características de **una plaga cuarentenaria** o de una **plaga no cuarentenaria reglamentada** [NIMF 11, 2001]
certificación fitosanitaria	Uso de **procedimientos fitosanitarios** conducentes a la expedición de un **certificado fitosanitario** [FAO, 1990]
certificado fitosanitario	Documento **oficial** en papel o su equivalente electrónico **oficial**, acorde con los modelos de certificados de la **CIPF**, el cual avala que un **envío** cumple con los **requisitos fitosanitarios de importación** [FAO, 1990; revisado CMF, 2012]
CIPF	**Convención Internacional de Protección Fitosanitaria**, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada.[FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]

Comisión	La Comisión de Medidas Fitosanitarias establecida en virtud de lo dispuesto en el Artículo XI [CIPF, 1997]
condición de una plaga (en un **área**)	Presencia o ausencia actual de una **plaga** en un **área**, incluyendo su distribución donde corresponda, según lo haya determinado **oficialmente** el juicio de expertos basándose en los **registros de plagas** históricos y actuales y en otra información [CEMF, 1997; revisado CIMF, 1998]
contaminación	Presencia de una **plaga contaminante** o presencia no intencionada de un **artículo reglamentado** en o sobre un **producto**, **embalaje**, medio de transporte, contenedor o lugar de almacenamiento [CEMF, 1997, revisado CIMF, 1999; CMF, 2018]
contención	Aplicación de **medidas fitosanitarias** dentro de un **área** infestada y alrededor de ella, para prevenir la **dispersión** de una **plaga** [CEMF, 1995]
control (de una **plaga**)	**Supresión**, **contención** o **erradicación** de una población de **plagas** [FAO, 1995]
control oficial	Observancia activa de las **reglamentaciones fitosanitarias** obligatorias y aplicación de los **procedimientos fitosanitarios** obligatorios, con el objetivo de **erradicar** o **contener** las **plagas cuarentenarias** o manejar las **plagas no cuarentenarias reglamentadas** [CIMF, 2001]
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada [FAO, 1990]
corteza	Capa exterior al cámbium de un tronco, una rama o raíz leñosos [CMF, 2008]
cuarentena	Confinamiento **oficial** de **artículos reglamentados**, **plagas** u organismos benéficos para **inspección**, **prueba**, **tratamiento**, observación o investigación [FAO, 1990; revisado NIMF 3, 1995; CEMF, 1999; CMF, 2018]
cuarentena intermedia	**Cuarentena** en un país que no es el **país de origen** o destino [CEMF, 1996]
cuarentena posentrada	**Cuarentena** aplicada a un **envío**, después de su **entrada** [FAO, 1995]
cuarentena vegetal	Todas las actividades destinadas a prevenir la **introducción** o **dispersión** de **plagas cuarentenarias** o asegurar su **control oficial** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
declaración adicional	Declaración requerida por un país importador que se ha de incluir en el **certificado fitosanitario** y que contiene información adicional específica sobre un **envío** en relación con las **plagas reglamentadas** o los **artículos reglamentados** [FAO, 1990; revisado CIMF, 2005; CMF, 2016]
depredador	**Enemigo natural** que captura otros organismos animales y se alimenta de ellos, matando algunos durante su vida [NIMF 3, 1995]
desvitalización	Procedimiento que elimina la capacidad de germinación, crecimiento o reproducción posterior de las **plantas** o **productos vegetales** [CIMF, 2001]

detención	Mantenimiento de un **envío** en custodia o confinamiento **oficial**, como una **medida** fitosanitaria [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; CIMF, 2005]
diagnóstico de plaga	Proceso de detección e identificación de una **plaga** [NIMF 27, 2006]
dispersión (de **una plaga**)	Expansión de la distribución geográfica de una **plaga** dentro de un **área** [NIMF 2, 1995]
dosis absorbida	Cantidad de energía de radiación absorbida por unidad de masa de un objetivo especificado [NIMF 18, 2003; revisado CMF, 2012]
dosis mínima absorbida (Dmin)	**Dosis mínima** absorbida y localizada dentro del proceso de carga [NIMF 18, 2003]
ecosistema	Complejo dinámico de comunidades de **plantas**, animales y microorganismos y su ambiente abiótico, que interactúa como unidad funcional [NIMF 3, 1995; revisado CIMF, 2005]
eficacia (de un **tratamiento**)	Efecto definido, mensurable y reproducible mediante un **tratamiento** prescrito [NIMF 18, 2003]
embalaje	Material utilizado para sujetar, proteger o transportar un **producto** [NIMF 20, 2004]
embalaje de madera	**Madera** o productos de **madera** (excluyendo los productos de papel) utilizados para sujetar, proteger o transportar un **producto** (incluye la **madera de estiba**) [NIMF 15, 2002]
encontrar libre	**Inspeccionar** un **envío**, **campo** o **lugar de producción** y considerarlo **libre de** una **plaga** específica [FAO, 1990]
enemigo natural	Organismo que vive a expensas de otro en su área de origen y que puede contribuir a limitar la población de ese organismo. Incluye **parasitoides**, **parásitos**, **depredadores**, organismos fitófagos y **patógenos** [NIMF 3, 1995; revisado NIMF 3, 2005]
enfoque de sistemas	Opción de **manejo del riesgo de plagas** que integra diferentes medidas, de las cuales al menos dos actúan independientemente, con efecto acumulativo [NIMF 14, 2002; revisado CIMF, 2005; CMF, 2015]
entrada (de un **envío**)	Movimiento a través de un **punto de entrada** hacia el interior de un **área** [FAO, 1995]
entrada (de una **plaga**)	Movimiento de una **plaga** hacia el interior de un **área** donde todavía no está presente, o si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo **control oficial** [NIMF 2, 1995]
envío	Cantidad de **plantas**, **productos vegetales** u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo **certificado fitosanitario** (un **envío** puede estar compuesto por uno o más **productos** o **lotes**) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
envío en tránsito	**Envío** que pasa a través de un país sin ser importado y que puede estar sujeto a **medidas fitosanitarias** [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF 1999; CIMF 2002; revisado CIMF, 2002; revisado NIMF 25, 2006; anteriormente "país de tránsito"]

envío reexportado	**Envío** que se ha importado a un país y que posteriormente se ha exportado. El **envío** puede almacenarse, dividirse, combinarse con otros **envíos** o reembalarse [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 1999; CIMF 2001; CIMF, 2002; anteriormente "país de reexportación"]
equivalencia (de **medidas fitosanitarias**)	Situación en la cual, para un riesgo de plaga especificado, diferentes **medidas fitosanitarias** logran el nivel adecuado de protección de una parte contratante [FAO, 1995; revisado CEMF, 1999; basado en el Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC, 1994); revisado NIMF 24, 2005]
erradicación	Aplicación de **medidas fitosanitarias** para eliminar una **plaga** de un **área** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente "erradicar"]
espécimen de referencia	Espécimen de una población de un organismo específico que se conserva y se mantiene accesible para fines de identificación, verificación o comparación [NIMF 3, 2005; revisado CMF, 2009]
establecimiento (de una **plaga**)	Perpetuación, para el futuro previsible, de una **plaga** dentro de un **área** después de su **entrada** [FAO, 1990; revisado NIMF 2, 1995; revisado CIPF, 1997; anteriormente "establecida"]
estación cuarentenaria	Estación **oficial** para mantener en **cuarentena plantas**, **productos vegetales** u otros **artículos reglamentados**, incluidos los organismos benéficos [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente "estación" o "instalación de cuarentena"; revisado CMF, 2015]
evaluación del riesgo de plagas (para **plagas cuarentenarias**)	Evaluación de la probabilidad de **introducción** y **dispersión** de una **plaga** y de la magnitud de las posibles consecuencias económicas asociadas [NIMF 2, 1995; revisado NIMF 11, 2001; NIMF 2, 2007]
evaluación del riesgo de plagas (para **plagas no cuarentenarias reglamentadas**)	Evaluación de la probabilidad de que una **plaga** en **plantas para plantar** afecte el **uso previsto** de esas **plantas**, con repercusiones económicamente inaceptables [CIMF, 2005]
examen visual	Examen utilizando solo la vista, una lupa, un estereoscopio u otro microscopio óptico [NIMF 23, 2005; revisado CMF, 2018]
exclusión (de una **plaga**)	Aplicación de **medidas fitosanitarias** para prevenir la **entrada** o el **establecimiento** de una **plaga** en un **área** [CMF, 2018].
fresco	Vivo, no desecado, congelado o conservado de otra manera [FAO, 1990]
fumigación	**Tratamiento** con un agente químico que alcanza al **producto** en forma total o principalmente en estado gaseoso [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
germoplasma*	**Plantas** destinadas al uso en programas de mejoramiento o conservación [FAO, 1990]
grano (como **producto**)	Semillas (en el sentido botánico) para procesamiento o consumo, pero no para **plantar** [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001; CMF, 2016; CMF, 2021]

hábitat	Parte de un **ecosistema** con condiciones en las cuales un organismo está presente naturalmente o puede establecerse [CIMF, 2005; revisado CMF, 2015]
impregnación química a presión	**Tratamiento** de la **madera** con un preservativo químico mediante un proceso de presión conforme a una especificación técnica **oficial** [NIMF 15, 2002; revisado CIMF, 2005]
inactivación	Hacer que los microorganismos sean incapaces de desarrollarse [NIMF 18, 2003]
incursión	Población aislada de una **plaga** detectada recientemente en un **área** que se desconoce si está **establecida** y la cual se espera que sobreviva en un futuro inmediato [CIMF, 2003]
infestación (de un **producto**)	Presencia en un **producto** de una **plaga** viva de la **planta** o **producto vegetal** de interés. La **infestación** incluye infección [CEMF, 1997; revisado CEMF, 1999]
insecto estéril	Insecto que, como resultado de un tratamiento específico, es incapaz de reproducirse [NIMF 3, 2005]
inspección*	**Examen visual oficial** de **plantas**, **productos vegetales** u otros **artículos reglamentados** para determinar si hay **plagas** o determinar el cumplimiento con las **reglamentaciones fitosanitarias** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente "inspeccionar"]
inspector	Persona autorizada por una **organización nacional de protección fitosanitaria** para desempeñar sus funciones [FAO, 1990]
integridad (de un **envío**)*	Composición de un **envío** tal como lo describe su **certificado fitosanitario** u otro documento **oficialmente** aceptable, mantenido sin pérdidas, adiciones ni sustituciones [CMF, 2007]
intercepción (de un **envío**)	**Rechazo** o **entrada** controlada de un **envío** importado debido a incumplimiento de las **reglamentaciones fitosanitarias** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
intercepción (de una **plaga**)	Detección de una **plaga** durante la **inspección** o **pruebas** de un **envío** importado [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996]
introducción (de una **plaga**)	**Entrada** de una **plaga** que resulta en su **establecimiento** [FAO, 1990; revisado NIMF 2, 1995; CIPF, 1997]
irradiación	**Tratamiento** con cualquier tipo de radiación ionizante [NIMF 18, 2003]
legislación fitosanitaria	Leyes básicas que conceden la autoridad legal a la **organización nacional de protección fitosanitaria** a partir de las cuales podrán elaborarse las **reglamentaciones fitosanitarias** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
liberación (de un **envío**)*	Autorización para la **entrada** luego de su **aprobación** [FAO, 1995]
liberación (en el medio ambiente)	La liberación intencional de un organismo en el medio ambiente [NIMF 3, 1995]

liberación inundativa	Liberación de una gran cantidad de **agentes de control biológico** u organismos benéficos producidos masivamente, previendo lograr un efecto rápido [NIMF 3, 1995; revisado NIMF 3, 2005]
libre de (referente a un **envío, campo** o **lugar de producción**)	Sin **plagas** (o una **plaga** específica) en números o cantidades que puedan detectarse mediante la aplicación de **procedimientos fitosanitarios** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999]
lista de plagas de un hospedante	Una lista de **plagas** que infestan una especie de **planta** en un **área** o globalmente [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999]
lista de plagas de un producto	Una lista de **plagas** presentes en un **área** que podrán estar asociadas con un **producto** específico [CEMF, 1996; revisado CMF, 2015]
lote	Conjunto de unidades de un solo **producto**, identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un **envío** [FAO, 1990]
lugar de producción	Cualquier instalación o agrupación de **campos** operados como una sola unidad de producción o unidad agrícola [FAO, 1990; revisado CEMF, 1999; CMF, 2015]
lugar de producción libre de plagas	**Lugar de producción** en el cual una **plaga** específica está ausente, tal y como se ha demostrado con evidencia científica y en el cual, cuando sea apropiado, esta condición se esté manteniendo **oficialmente** por un período definido [NIMF 10, 1999; revisado CMF, 2015]
madera (como **producto**)	**Productos** tales como **madera en rollo**, **madera aserrada**, virutas y residuos de madera con o sin **corteza**, excluidos el **embalaje de madera**, el **material de madera procesada** y los productos de bambú y ratán [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001; CMF, 2016; CMF, 2021]
madera aserrada	**Madera** aserrada longitudinalmente, con o sin su superficie natural redondeada, con o sin **corteza** [FAO, 1990]
madera de estiba	**Embalaje de madera** empleado para asegurar o sostener un **producto**, pero que no permanece asociado con el **producto** [FAO, 1990; revisado NIMF 15, 2002]
madera descortezada	**Madera** que ha sido sometida a cualquier proceso con objeto de quitarle la **corteza**. (La madera descortezada no es necesariamente **madera libre de corteza**.) [CMF, 2008; reemplaza “descortezado”]
madera en bruto	**Madera** que no ha sido procesada ni **tratada** [NIMF 15, 2002]
madera en rollo	**Madera** no aserrada longitudinalmente, que conserva su superficie redondeada natural, con o sin **corteza** [FAO, 1990]
madera libre de corteza	**Madera** a la que se ha quitado toda la **corteza**, con excepción de la de crecimiento interno que circunda los nudos y las acebolladuras entre los anillos de crecimiento anual [NIMF 15, 2002; revisado CMF, 2008]
manejo del riesgo de plagas (para **plagas cuarentenarias**)	Evaluación y selección de opciones para disminuir el riesgo de **introducción** y **dispersión** de una **plaga** [NIMF 2, 1995; revisado NIMF 11, 2001]

manejo del riesgo de plagas (para **plagas no cuarentenarias reglamentadas**)	Evaluación y selección de opciones para disminuir el riesgo de que una **plaga** en **plantas para plantar** ocasione repercusiones económicamente inaceptables en el **uso previsto** de esas **plantas** [CIMF, 2005]
mapeo de la dosis	Medición de la distribución de la **dosis absorbida** dentro de un proceso de carga, utilizando dosímetros ubicados en sitios específicos durante dicho proceso [NIMF 18, 2003]
material de madera procesada	Productos compuestos de **madera** que se han elaborado utilizando pegamento, calor y presión o cualquier combinación de ellos [NIMF 15, 2002]
medida de emergencia*	**Medida fitosanitaria** establecida en caso de urgencia ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista. Una **medida de emergencia** puede ser o no una medida provisional [CIMF, 2001; revisado CIMF, 2005]
medida fitosanitaria (interpretación convenida)	Cualquier **legislación**, **reglamentación** o **procedimiento** oficial que tenga el propósito de prevenir la **introducción** o **dispersión** de **plagas cuarentenarias** o de limitar las repercusiones económicas de las **plagas no cuarentenarias reglamentadas** [NIMF 4, 1995; revisado CIPF, 1997; CIMF, 2002]

La interpretación convenida del término "medida fitosanitaria" da cuenta de la relación entre las medidas fitosanitarias y las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Esta relación no se refleja de forma adecuada en la definición que ofrece el Artículo II de la CIPF (1997).

medida provisional*	**Reglamentación** o **procedimiento fitosanitario** establecido sin una **justificación técnica** completa, debido a la falta de información adecuada en el momento. Una **medida provisional** está sujeta a un examen periódico y a la justificación técnica completa lo antes posible [CIMF, 2001]
medidas fitosanitarias armonizadas	Medidas fitosanitarias establecidas por las partes contratantes de la **CIPF**, basadas en **normas internacionales** [CIPF, 1997]
medio de crecimiento	Cualquier material en el que crecen las raíces de **plantas** o destinado para ese propósito [FAO, 1990]
monitoreo	Proceso **oficial** continuo para verificar situaciones fitosanitarias [CEMF, 1996]
NIMF	**Norma internacional para medidas fitosanitarias** [CEMF, 1996; revisado CIMF, 2001]
nivel de tolerancia (de una **plaga**)	**Incidencia** de una **plaga** especificada como umbral de acción para controlar dicha **plaga** o prevenir su **dispersión** o **introducción** [CMF, 2009]
norma	Documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden en un contexto dado [FAO, 1995; definición de GUÍA ISO/IEC 2:1991]

Norma internacional para medidas fitosanitarias	**Norma internacional** adoptada por la Conferencia de la FAO, la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias o la Comisión de Medidas Fitosanitarias, establecida en virtud de la **CIPF** [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999]
normas internacionales	Normas internacionales establecidas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo X de la **CIPF** [CIPF, 1997]
normas regionales	**Normas** establecidas por una **organización regional de protección fitosanitaria** para servir de guía a sus miembros [CIPF, 1997; aclaración, 2005]
oficial	Establecido, autorizado o ejecutado por una **organización nacional de protección fitosanitaria** [FAO, 1990]
ONPF	**Organización nacional de protección fitosanitaria** [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
organismo vivo modificado	Cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético obtenido mediante la aplicación de la **biotecnología moderna** [Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, 2000)]
organización de protección fitosanitaria (nacional)	Véase **organización nacional de protección fitosanitaria**
organización nacional de protección fitosanitaria	Servicio **oficial** establecido por un gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la **CIPF** [FAO, 1990; anteriormente "organización nacional de protección de las plantas"]
organización regional de protección fitosanitaria	Organización intergubernamental con las funciones establecidas mediante el Artículo IX de la **CIPF** [FAO, 1990, revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; anteriormente "organización regional de protección de las plantas"]
ORPF	**Organización regional de protección fitosanitaria** [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
OVM	**Organismo vivo modificado** [NIMF 11, 2004]
país de origen (de **artículos reglamentados** que no sean **plantas** o **productos vegetales**)	País donde los **artículos reglamentados** se expusieron por primera vez a **contaminación de plagas** [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999]
país de origen (de un **envío** de **plantas**)	País donde se han cultivado las **plantas** [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 1999]
país de origen (de un **envío** de **productos vegetales**)	País donde se han cultivado las **plantas** de donde provienen los **productos vegetales** [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999]
parásito	Organismo que vive dentro o sobre un organismo mayor, alimentándose de este [NIMF 3, 1995]

parasitoide	Insecto que es **parasítico** solamente durante sus etapas inmaduras, mata a su hospedante en el proceso de su desarrollo y vive libremente en su etapa adulta [NIMF 3, 1995]
patógeno	Microorganismo causante de una enfermedad [NIMF 3, 1995]
período de crecimiento	Período durante el cual una especie de planta tiene un crecimiento activo dentro de un **área**, **lugar de producción** o **sitio de producción** [CIMF, 2003; revisado CMF, 2019]
permiso de importación	Documento **oficial** que autoriza la importación de un **producto** de conformidad con **requisitos fitosanitarios de importación** especificados [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIMF, 2005]
plaga	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente **patógeno** dañino para las **plantas** o **productos vegetales**. Nota: En la CIPF, el término "plaga de plantas" en ocasiones se utiliza en lugar del término "plaga" [FAO 1990; revisado NIMF 2, 1995; CIPF, 1997; revisado CMF, 2012]
plaga contaminante	**Plaga** transportada por un **producto**, **embalaje**, medio de transporte o contenedor, o que está presente en un lugar de almacenamiento, y que, en el caso de **plantas** y **productos vegetales**, no los infesta [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999; CMF, 2018]
plaga cuarentenaria	**Plaga** de importancia económica potencial para el **área en peligro** aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo **control oficial** [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005; aclaración CMF, 2012]
plaga no cuarentenaria	**Plaga** que no es una **plaga cuarentenaria** para un **área** [FAO, 1995]
plaga no cuarentenaria reglamentada	**Plaga no cuarentenaria** cuya presencia en las **plantas para plantar** afecta el **uso previsto** para esas **plantas** con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora [CIPF, 1997]
plaga reglamentada	**Plaga cuarentenaria** o **plaga no cuarentenaria reglamentada** [CIPF, 1997]
plan de acción correctiva (en un **área**)	Plan documentado de **acciones fitosanitarias** que han de implementarse en un **área** oficialmente delimitada para propósitos fitosanitarios si se detecta una **plaga** o se sobrepasa un nivel de tolerancia, o en caso de aplicación defectuosa de los procedimientos establecidos oficialmente [CMF, 2009]
plantar (incluye **replantar**)	Toda operación para la colocación de **plantas** en un **medio de crecimiento** o por medio de injerto u operaciones similares para asegurar su posterior crecimiento, reproducción o propagación [FAO, 1990; revisado CEMF, 1999]
plantas	Plantas vivas y partes de ellas, incluidas las **semillas** y el **germoplasma** [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997; aclaración, 2005]
plantas para plantar	**Plantas** destinadas a permanecer **plantadas**, a ser **plantadas** o **replantadas** [FAO, 1990]
PNCR	**Plaga no cuarentenaria reglamentada** [NIMFº16, 2002]

prácticamente libre (referente a un **envío, campo** o **lugar de producción**)	Sin **plagas** (o una **plaga** específica) en números o cantidades superiores a aquellas que se espera que resulten y estén de acuerdo con las buenas prácticas de cultivo y de manipulación empleadas en la producción y comercialización del **producto** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
procedimiento de verificación de cumplimiento (para un **envío**)*	Procedimiento **oficial** usado para verificar que un **envío** cumple con los **requisitos fitosanitarios de importación** o las **medidas fitosanitarias** relacionadas con el tránsito [CEMF, 1999; revisado CMF, 2009]
procedimiento fitosanitario*	Cualquier método **oficial** para la aplicación de **medidas fitosanitarias**, incluida la realización de **inspecciones**, **pruebas**, **vigilancia** o **tratamientos** en relación con las **plagas reglamentadas** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; revisado CEMF, 1999; revisado CIMF, 2001; revisado CIMF, 2005]
producto	Tipo de **planta**, **producto vegetal** u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001; anteriormente "producto básico"]
producto almacenado	**Producto vegetal** no manufacturado, destinado al consumo o al procesamiento, almacenado en forma seca (incluye en particular los **granos**, así como **frutas** y **hortalizas** secas) [FAO, 1990]
productos vegetales	Materiales no manufacturados de origen **vegetal** (incluyendo los **granos**) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza o por su procesamiento, puedan crear un riesgo de **introducción** y **dispersión** de plagas [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997; aclaración, 2005; anteriormente "producto vegetal"]
prohibición	**Reglamentación fitosanitaria** que prohíbe la importación o movilización de **plagas** o **productos** especificados [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
prospección (de **plagas**)	Un procedimiento **oficial** que se aplica durante un período definido para determinar la presencia o ausencia de **plagas**, o bien la delimitación o las características de una población de una plaga, en un **área**, **lugar de producción** o **sitio de producción** [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CMF, 2015; CMF, 2019]
prospección de delimitación	**Prospección** realizada para establecer los límites de un **área** considerada infestada por una **plaga** o **libre de** ella [FAO, 1990]
prospección de detección	**Prospección** realizada para determinar la presencia o ausencia de **plagas** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CMF, 2022]
prospección de monitoreo	**Prospección** en curso para verificar las características de una población de **plagas** [NIMF 4, 1995]
protocolo de tratamiento	Parámetros críticos de un **tratamiento** que es preciso satisfacer para lograr el resultado deseado (a saber, la muerte, **inactivación**, eliminación, esterilización o **desvitalización** de una **plaga**) con una **eficacia** determinada [NIMF 28, 2007]
prueba*	Examen **oficial**, no visual, de **plantas**, **productos vegetales** u otros **artículos reglamentados** para determinar la presencia de **plagas**, identificar tales **plagas** o determinar el cumplimiento de requisitos fitosanitarios específicos [FAO, 1990; revisado CMF, 2018]

punto de entrada	Aeropuerto, puerto marítimo, punto fronterizo terrestre o cualquier otro lugar **oficialmente** designado para la importación de **envíos** o la entrada de personas [FAO, 1995; revisado CMF, 2015]
rango de hospedantes	Especies capaces de sustentar una **plaga** específica u otro organismo, bajo condiciones naturales [FAO 1990; revisado NIMF 3, 2005; anteriormente "rango de hospederos"]
rechazo	**Prohibición** de la **entrada** de un **envío** u otro **artículo reglamentado** cuando este no cumple la reglamentación fitosanitaria [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
registro de una plaga	Documento que proporciona información concerniente a la presencia o ausencia de una **plaga** específica en una ubicación y tiempo dados, dentro de un **área** (generalmente un país), bajo las circunstancias descritas [CEMF, 1997]
reglamentación fitosanitaria	Norma **oficial** para prevenir la **introducción** o **dispersión** de las **plagas cuarentenarias** o para limitar las repercusiones económicas de las **plagas no cuarentenarias reglamentadas**, incluido el establecimiento de procedimientos para la **certificación fitosanitaria** [FAO, 1990; revisado NIMF 4, 1995; CEMF, 1999; CIMF, 2001]
replantar	Véase **plantar**
requisitos fitosanitarios de importación	**Medidas fitosanitarias** específicas establecidas por un país importador concernientes a los **envíos** que se movilizan hacia ese país [CIMF, 2005]
respuesta requerida	Nivel específico de efecto de un **tratamiento** [NIMF 18, 2003]
riesgo de plagas (para **plagas cuarentenarias**)	Probabilidad de **introducción** y **dispersión** de una **plaga** y magnitud de las potenciales consecuencias económicas asociadas a ella [NIMF 2, 2007]
riesgo de plagas (para **plagas no cuarentenarias reglamentadas**)	Probabilidad de que una **plaga** presente en **plantas para plantar** afecte el **uso previsto** de esas **plantas**, con repercusiones económicas inaceptables [NIMF 2, 2007]
Secretario	**Secretario** de la **Comisión** nombrado de conformidad con el artículo XII [CIPF, 1997; aclaración, 2005]
seguridad fitosanitaria (de un **envío**)*	Mantenimiento de la **integridad** de un **envío** y prevención de su **infestación** y **contaminación** por **plagas reglamentadas**, mediante la aplicación de **medidas fitosanitarias** apropiadas [CMF, 2009]
semillas (como **producto**)	Semillas (en el sentido botánico) para **plantar** [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001; CMF, 2016; CMF, 2021]
sitio de producción	Una parte definida de un **lugar de producción** que es manejada como una unidad separada para propósitos fitosanitarios [CMF, 2015]
sitio de producción libre de plagas	Un **sitio de producción** en el cual una **plaga** específica está ausente, tal y como se ha demostrado por evidencia científica y en el cual, cuando sea apropiado, esta condición se esté manteniendo **oficialmente** por un período definido [NIMF 10, 1999; revisado CMF, 2015]

supresión	Aplicación de **medidas fitosanitarias** dentro de un **área** infestada para disminuir poblaciones de **plagas** [FAO, 1995; revisado CEMF, 1999]
técnica del insecto estéril	Método de **control de plagas** utilizando **liberación inundativa** de **insectos estériles** en un área para disminuir la reproducción en una población de la misma especie en el campo [NIMF 3, 2005]
técnicamente justificado	Justificado sobre la base de las conclusiones de un **análisis de riesgo de plagas** apropiado o, cuando proceda, otro examen y evaluación comparable de la información científica disponible [CIPF, 1997; aclaración, 2005]
TIE	**Técnica del insecto estéril** [NIMF 3, 2005]
tránsito	Véase **envío en tránsito**
transitoriedad	Presencia de una **plaga** que no se espera que conduzca a su **establecimiento** [NIMF 8, 1998]
transparencia	Principio que prescribe el divulgar, a nivel internacional, las **medidas fitosanitarias** y su fundamento [FAO, 1995; revisado CEMF, 1999, definición basada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC, 1994)]
tratamiento (como **medida fitosanitaria**)	Procedimiento **oficial** para matar, inactivar, eliminar, esterilizar o **desvitalizar plagas reglamentadas** [FAO 1990; revisado FAO, 1995; NIMF 15, 2002; NIMF 18, 2003; CIMF, 2005; CMF, 2021]
tratamiento con calor	Proceso mediante el cual un **producto** es sometido al calor hasta alcanzar una temperatura mínima, durante un período mínimo, conforme a una especificación técnica **oficial** [NIMF 15, 2002; revisado CIMF, 2005]
uso previsto	Propósito declarado para el cual se importan, producen o utilizan las **plantas**, **productos vegetales** u otros artículos [NIMF 16, 2002; anteriormente “uso propuesto” y “uso destinado”; revisado, CMF, 2009]
vía	Cualquier medio que permita la **entrada** o **dispersión** de una **plaga** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
vigilancia*	Un proceso **oficial** para recopilar y registrar información sobre la presencia o ausencia de una **plaga** mediante el uso de **prospecciones**, **monitoreo** u otros procedimientos [CEMF, 1996; revisado CMF, 2015]
zona tampón	**Área** adyacente o que circunda otra **área** delimitada **oficialmente** para propósitos fitosanitarios con objeto de minimizar la probabilidad de **dispersión** de la **plaga** objetivo dentro o fuera del **área** delimitada, y a la que se aplican, según proceda, medidas fitosanitarias u otras medidas de control [NIMF 10, 1999; NIMF 22 revisada, 2005; revisado CMF, 2007]

La Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias adoptó este suplemento por primera vez en su tercera reunión, en abril de 2001. La Comisión de Medidas Fitosanitarias adoptó la primera revisión de este suplemento en marzo de 2012.

El suplemento es una parte prescriptiva de la norma.

SUPLEMENTO 1: Directrices sobre la interpretación y aplicación de los conceptos de "control oficial" y "no ampliamente distribuida"

INTRODUCCIÓN

Ámbito

El presente suplemento brinda orientación sobre:

- el control oficial de las plagas reglamentadas; y
- la determinación de cuándo una plaga se considera que está presente pero no ampliamente distribuida, para decidir si califica como plaga cuarentenaria.

Referencias

En la presente norma se hace referencia a las NIMF. Las NIMF se encuentran disponibles en el PFI (www.ippc.int/es).

Definición

El término "control oficial" se define como:

Observancia activa de las reglamentaciones fitosanitarias obligatorias y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el objetivo de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

ANTECEDENTES

Las palabras "presente pero no ampliamente distribuida y controlada oficialmente" expresan un concepto esencial en la definición de plaga cuarentenaria. De acuerdo con esa definición, una plaga cuarentenaria siempre debe ser de importancia económica potencial para un área en peligro. Además, debe cumplir ya sea con el criterio de no estar presente en esa área o con los criterios combinados de estar presente pero no ampliamente distribuida y sujeta a control oficial.

En el *Glosario de términos fitosanitarios* se define oficial como "establecido, autorizado o ejecutado por una ONPF" y control como "supresión, contención o erradicación de una población de plagas". Sin embargo, para propósitos fitosanitarios el concepto de *control oficial* no queda expresado de manera adecuada mediante la combinación de estas dos definiciones.

El propósito del presente suplemento es describir con mayor precisión la interpretación del:

- concepto de control oficial y su aplicación en la práctica para las plagas cuarentenarias que están presentes en un área así como para las plagas no cuarentenarias reglamentadas;
- concepto de "presente pero no ampliamente distribuida y bajo control oficial" para las plagas cuarentenarias".

El término "no ampliamente distribuida" no está incluido en la descripción de la condición de una plaga que se encuentra en la NIMF 8.

REQUISITOS

1. Requisitos generales

El control oficial está sujeto a la NIMF 1, en particular los principios de no discriminación, transparencia, equivalencia de medidas fitosanitarias y análisis de riesgo de plagas.

1.1 Control oficial

El control oficial incluye:

- la erradicación y/o contención en el (las) área(s) infestada(s);
- la vigilancia en el (las) área(s) en peligro;
- las restricciones relacionadas con la movilización hacia las áreas reglamentadas y dentro de las mismas, incluidas las medidas fitosanitarias aplicadas en la importación.

Todos los programas de control oficial tienen elementos que son obligatorios. Como mínimo, se requiere una evaluación del programa y la vigilancia de las plagas en los programas de control oficial para determinar la necesidad del control y su efecto, con el objeto de justificar las medidas fitosanitarias aplicadas en la importación con el mismo propósito. Las medidas fitosanitarias aplicadas en la importación deberían ser coherentes con el principio de no discriminación (véase el apartado 2.2 abajo).

Para las plagas cuarentenarias, la erradicación y contención podrán tener un elemento de supresión. Para las plagas no cuarentenarias reglamentadas, se podrá utilizar la supresión para evitar repercusiones económicas inaceptables, ya que se aplica al uso previsto de las plantas para plantar.

1.2 No ampliamente distribuida

El concepto "no ampliamente distribuida" se refiere a la presencia y distribución de una plaga dentro de un área. Una plaga podrá categorizarse como presente y ampliamente distribuida en un área, o no ampliamente distribuida, o ausente. En el análisis de riesgo de plagas (ARP), la determinación de si la plaga no está ampliamente distribuida se realiza en la etapa de categorización de la plaga. Transitoriedad significa que no está previsto el establecimiento de la plaga y, por ende, no resulta relevante para el concepto de "no ampliamente distribuida".

En el caso de una plaga cuarentenaria que está presente, pero no ampliamente distribuida, el país importador debería definir las áreas infestadas y en peligro. Cuando se considera que una plaga cuarentenaria no está ampliamente distribuida, eso significa que la plaga está limitada a partes de su distribución potencial y hay áreas libres de la plaga que están en riesgo de una pérdida económica a raíz de su introducción o dispersión. Estas áreas en peligro no necesitan estar contiguas, pero podrán comprender varias partes distintas. Con el fin de justificar la declaración de que una plaga no está ampliamente distribuida, de solicitarse, debería ponerse a disposición una descripción y delimitación de las áreas en peligro. Existe un grado de incertidumbre asociado a cualquier categorización de distribución. La categorización también podrá cambiar con el tiempo.

El área en la cual la plaga no está ampliamente distribuida debería ser la misma que el área para la cual se aplica el impacto económico (es decir, el área en peligro) y en donde la plaga está bajo control oficial o se está considerando para este. La decisión de que una plaga es una plaga cuarentenaria, incluida la consideración de su distribución y la decisión de poner dicha plaga bajo control oficial, por lo general se realiza con respecto a todo un país. No obstante, en algunos casos podrá ser más apropiado reglamentar una plaga como plaga cuarentenaria en partes de un país en vez de en todo el país. En la determinación de las medidas fitosanitarias hay que considerar la importancia económica potencial de la plaga para dichas partes. Ejemplos de cuándo esto podrá ser apropiado son los países cuyos territorios incluyen una o más islas u otros casos en los cuales existen barreras, naturales o creadas artificialmente, contra el establecimiento y la dispersión de la plaga, tales como países grandes en los cuales los cultivos especificados están restringidos por el clima a áreas bien definidas.

1.3 Decisión para aplicar el control oficial

Una organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) podrá decidir si controla o no oficialmente una plaga de importancia económica potencial que está presente pero no ampliamente distribuida, teniendo en cuenta factores relevantes del ARP, por ejemplo, los costos y beneficios de la reglamentación de la plaga específica, y la capacidad técnica y logística para controlar la plaga dentro del área definida. Si la plaga no está sujeta a control oficial, entonces no califica como plaga cuarentenaria.

2. Requisitos específicos

Los requisitos específicos que han de cumplirse se relacionan con el análisis de riesgo de plagas, la justificación técnica, la no discriminación, transparencia, observancia, naturaleza obligatoria del control oficial, área de aplicación y autoridad y participación de la ONPF en el control oficial.

2.1 Justificación técnica

Los requisitos nacionales y los requisitos fitosanitarios de importación deberían estar técnicamente justificados y resultar en medidas fitosanitarias no discriminatorias.

La aplicación de la definición de una plaga cuarentenaria requiere conocer la importancia económica potencial, la distribución potencial y los programas de control oficial (NIMF 2). La categorización de una plaga como presente y ampliamente distribuida o presente pero no ampliamente distribuida se determina en relación con su distribución potencial. Esta distribución potencial representa las áreas donde la plaga podría establecerse si se presenta la oportunidad, es decir, sus hospedantes están presentes y son favorables los factores ambientales tales como el clima y suelo. La NIMF 11 brinda orientación en cuanto a los factores que han de considerarse en la evaluación de la probabilidad de establecimiento y dispersión cuando se realice un análisis de riesgo de plagas. En el caso de una plaga que está presente pero no ampliamente distribuida, la evaluación de la importancia económica potencial debería relacionarse con las áreas en donde la plaga no está establecida.

La vigilancia debería utilizarse para determinar la distribución de una plaga en un área como la base para la consideración posterior de si la plaga no está ampliamente distribuida. La NIMF 6 proporciona orientación sobre la vigilancia e incluye disposiciones sobre la transparencia. Los factores biológicos tales como ciclo de vida de la plaga, medios de dispersión y tasa de reproducción podrán influir en el diseño de los programas de vigilancia, en la interpretación de los datos de la prospección y en el nivel de confianza en la categorización de una plaga como no ampliamente distribuida. La distribución de una plaga en un área no es una condición estática. Un cambio en las condiciones o información nueva podrán requerir una reconsideración de si una plaga no está ampliamente distribuida.

2.2 No discriminación

El principio de no discriminación entre los requisitos nacionales y los requisitos fitosanitarios de importación es fundamental. En particular, los requisitos para la importación no deberían ser más estrictos que el efecto del control oficial en un país importador. Por consiguiente, debería de haber coherencia entre los requisitos nacionales y los requisitos fitosanitarios de importación para una plaga definida:

- Los requisitos de importación no deberían ser más estrictos que los requisitos nacionales.
- Los requisitos nacionales y de importación deberían ser iguales o tener un efecto equivalente.
- Los elementos obligatorios de los requisitos nacionales y de importación deberían ser los mismos.
- La intensidad de inspección de los envíos importados debería ser la misma que la de procesos equivalentes en los programas de control nacional.
- En caso de incumplimiento, deberían adoptarse en los envíos importados las mismas acciones fitosanitarias o acciones fitosanitarias equivalentes a las adoptadas en el ámbito nacional.
- Si se aplica un nivel de tolerancia dentro de un programa nacional de control oficial, debería aplicarse el mismo nivel de tolerancia al material importado equivalente. En particular, si no se aplica ninguna acción en el programa nacional de control oficial porque la incidencia de la plaga no supera el nivel de tolerancia de interés, tampoco debería aplicarse acción alguna para un envío importado si la incidencia de la plaga no supera ese mismo nivel de tolerancia. El cumplimiento de los niveles de tolerancia en la importación se determina generalmente por inspección o prueba a la entrada, mientras que el cumplimiento del nivel de tolerancia para los envíos nacionales debería determinarse en el último punto de aplicación del control oficial.
- Si se permite la reducción o reclasificación en un programa nacional de control oficial, debería haber disponibles opciones similares para los envíos importados.

2.3 Transparencia

Los requisitos nacionales para el control oficial y los requisitos fitosanitarios de importación deberían estar documentados y ponerse a disposición de quien los solicite.

2.4 Observancia

La observancia nacional de los programas de control oficial debería ser equivalente a la observancia de los requisitos fitosanitarios de importación. La observancia debería incluir lo siguiente:

- una base legal;
- implementación operacional;
- evaluación y revisión;
- acción fitosanitaria en caso de incumplimiento.

2.5 Carácter obligatorio del control oficial

El control oficial es obligatorio en el sentido de que todas las personas involucradas están legalmente obligadas a llevar a cabo las acciones requeridas. El alcance de los programas de control oficial para las plagas cuarentenarias es completamente obligatorio (por ejemplo, procedimientos para las campañas de erradicación), mientras que el alcance para las plagas no cuarentenarias reglamentadas solamente es obligatorio en determinadas circunstancias (por ejemplo, programas de certificación oficial).

2.6 Área de aplicación

Un programa de control oficial puede aplicarse en el ámbito nacional, subnacional o local. Se debería especificar el área de aplicación de las medidas de control oficial. Cualquier requisito fitosanitario de importación debería tener el mismo efecto que los requisitos nacionales para el control oficial.

2.7 Autoridad y participación de la ONPF en el control oficial

El control oficial debería:

- establecerse o reconocerse por la parte contratante o la ONPF bajo la autoridad legislativa apropiada;
- aplicarse, manejarse, supervisarse o como mínimo auditarse/revisarse por la ONPF;
- tener una observancia garantizada por la parte contratante o la ONPF;
- modificarse, concluirse o perder el reconocimiento oficial, por la parte contratante o la ONPF.

La responsabilidad con respecto a los programas de control oficial corresponde a la parte contratante. Organizaciones distintas de la ONPF pueden ser responsables de algunos aspectos de los programas de control oficial, y determinados aspectos de los programas de control oficial pueden ser la responsabilidad de autoridades subnacionales o del sector privado. La ONPF debería tener pleno conocimiento de todos los aspectos de los programas de control oficial en su país.

El presente suplemento fue adoptado por la quinta Sesión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en abril de 2003.
El suplemento es una parte prescriptiva de la norma.

SUPLEMENTO 2: Directrices sobre la interpretación de la "importancia económica potencial" y otros términos relacionados incluida la referencia a consideraciones ambientales

1. Propósito y ámbito

Estas directrices proporcionan los antecedentes y otra información relevante para aclarar el término *importancia económica potencial* y otros términos relacionados, de tal forma que se interpreten claramente y su aplicación sea congruente con la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y las normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF). Estas directrices también muestran la aplicación de ciertos principios económicos en cuanto se relacionan a los objetivos de la CIPF, en particular la protección de las plantas no cultivadas/no manejadas, la flora silvestre, los hábitats y los ecosistemas en lo que concierne a las especies invasoras exóticas que son plagas.

Estas directrices aclaran que la CIPF:

- puede considerar las inquietudes relacionadas con el medio ambiente en términos económicos utilizando valores monetarios o no monetarios;
- afirma que el impacto en el mercado no es el único indicador del impacto de las plagas;
- mantiene el derecho de las partes contratantes de adoptar medidas fitosanitarias en lo que respecta a las plagas cuyos daños económicos causados a las plantas, productos vegetales o ecosistemas dentro de un área no se pueden cuantificar fácilmente.

También aclaran, con respecto a las plagas, que el ámbito de la CIPF abarca la protección de las plantas cultivadas en la agricultura, la horticultura y silvicultura, plantas no cultivadas/no manejadas, la flora silvestre, los hábitats y los ecosistemas.

2. Antecedentes

Históricamente, la CIPF ha mantenido que las consecuencias desfavorables de las plagas, incluidas aquellas relacionadas con las plantas no cultivadas/no manejadas, la flora silvestre, los hábitats y los ecosistemas, se miden en términos económicos. Las referencias a los términos *efectos económicos, repercusiones económicas, importancia económica potencial* y *repercusiones económicamente inaceptables* y el uso de la palabra *económica* en la CIPF y en las NIMF ha originado algún malentendido acerca de la aplicación de dichos términos y del enfoque de la CIPF.

El ámbito de la Convención se aplica a la protección de la flora silvestre motivando una contribución importante a la conservación de la diversidad biológica. Sin embargo, se ha interpretado erróneamente que la CIPF solamente tiene un enfoque comercial y su ámbito es limitado. No se ha entendido claramente que la CIPF puede considerar las inquietudes ambientales en términos económicos, lo cual ha generado problemas de coherencia con otros acuerdos, incluido el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

3. Términos económicos y ámbito ambiental de la CIPF y las NIMF

Los términos económicos que se encuentran en la CIPF y las NIMF se pueden categorizar de la siguiente forma.

Términos que requieren un juicio para apoyar la decisión de políticas:

- importancia económica potencial (en la definición de plaga cuarentenaria);
- repercusiones económicamente inaceptables (en la definición de plaga no cuarentenaria reglamentada);
- importantes pérdidas económicas (en la definición de área en peligro).

Términos relacionados con la evidencia que apoya los juicios mencionados anteriormente:

- limitar las repercusiones económicas (en la definición de reglamentación fitosanitaria y la interpretación convenida de medida fitosanitaria);
- evidencias económicas (en la definición de análisis de riesgo de plagas);
- *causar daños económicos* (en el Artículo VII.3 de la CIPF, 1997);
- *repercusiones económicas* directas e indirectas (en la NIMF 11 y la NIMF 16);
- consecuencias económicas y consecuencias económicas potenciales (en la NIMF 11);
- consecuencias comerciales y no comerciales (en la NIMF 11).

La NIMF 11 señala en la sección 2.1.1.5, en lo que concierne a la categorización de plagas, que debería haber indicaciones claras de que la plaga probablemente tenga repercusiones económicas inaceptables en el área del ARP, incluido el impacto ambiental. La sección 2.3 de la norma describe el procedimiento para evaluar las consecuencias económicas potenciales de una introducción de plagas. Los efectos de las plagas pueden considerarse como directos o indirectos. La sección 2.3.2.2 aborda el análisis de las consecuencias comerciales. La sección 2.3.2.4 ofrece orientación sobre la evaluación de las consecuencias no comerciales y ambientales de la introducción de la plaga. La misma reconoce que ciertos tipos de efectos pueden no ser aplicables a un mercado actual que pueda identificarse fácilmente, pero estipula que las repercusiones podrían calcularse de manera aproximada con un método apropiado de valoración que no esté relacionado con el mercado. Esta sección señala que, si no es factible realizar una medición cuantitativa, entonces esta parte de la evaluación debería por lo menos incluir un análisis cualitativo y ofrecer una explicación del modo en que se utilizará la información en el ARP. Los efectos ambientales u otros efectos no deseados de las medidas de control se abarcan en la sección 2.3.1.2 (Efectos indirectos de las plagas) como parte del análisis de las consecuencias económicas potenciales. Cuando un riesgo de plaga se considere inaceptable, la sección 3.4 ofrece orientación sobre la selección de las opciones de manejo del riesgo de plagas, incluyendo las mediciones de costo-eficacia, factibilidad y las medidas menos restrictivas para el comercio.

En abril de 2001 la CIMF reconoció que, según el mandato actual de la CIPF, para tomar en cuenta las inquietudes ambientales, las aclaraciones adicionales deberían incluir la consideración de los cinco puntos que se proponen a continuación relacionados con los riesgos ambientales potenciales de las plagas:

- la reducción o eliminación de especies de plantas nativas en peligro (o amenazadas) de extinción;
- la reducción o eliminación de especies de plantas clave (una especie que juega un papel importante en el mantenimiento de un ecosistema);
- la reducción o eliminación de una especie de planta que sea un componente principal de un ecosistema nativo;
- un cambio en la diversidad biológica vegetal que resulte en la desestabilización del ecosistema;
- la motivación de programas de control, erradicación o manejo que se necesitarían si se introdujera una plaga cuarentenaria y el impacto de dichos programas (por ejemplo, plaguicidas, depredadores o parásitos no nativos) en la diversidad biológica.

De este modo, es evidente, con respecto a las plagas de plantas, que el ámbito de la CIPF abarca la protección de las plantas cultivadas en la agricultura, la horticultura y silvicultura, las plantas no cultivadas/no manejadas, la flora silvestre, los hábitats y los ecosistemas.

4. Consideraciones económicas en el ARP

4.1 Tipos de efectos económicos

En el ARP, los efectos económicos no deberían interpretarse solamente como efectos en el mercado. Los bienes y servicios que no se venden en los mercados comerciales pueden tener valor económico y el análisis económico abarca mucho más que el estudio de los bienes y servicios de mercado. El uso del término *efectos económicos* brinda un marco en el cual se puede analizar una gran variedad de efectos (incluyendo los efectos ambientales y sociales). El análisis económico utiliza un valor monetario como una medida que permite que las autoridades encargadas de formular las políticas comparen los costos y beneficios de diversos tipos de bienes y servicios. Esto no descarta el uso de otras herramientas tales como los análisis cualitativo y ambiental que pueden no utilizar términos monetarios.

4.2 Costos y beneficios

En general, una prueba económica para cualquier política es que se debe continuar si su beneficio es al menos tan elevado como su costo. Se entiende ampliamente que los costos y los beneficios incluyen tanto los aspectos del mercado, así como aquellos no relacionados con el mismo. Los costos y los beneficios pueden representarse tanto por medidas cuantificables como cualitativas. Puede resultar difícil cuantificar o medir los bienes y servicios no relacionados con el mercado, sin embargo es fundamental considerarlos.

El análisis económico para propósitos fitosanitarios solo puede ofrecer información en lo que respecta a los costos y beneficios, y no evalúa si una distribución es necesariamente mejor que otra distribución de costos y beneficios de una política específica. En principio, los costos y beneficios deberían medirse sin tener en cuenta a quien afecten. Dado que los juicios acerca de la distribución preferida de los costos y beneficios son decisiones de carácter político, estas deberían tener una relación lógica con las consideraciones fitosanitarias.

Los costos y beneficios deberían cuantificarse si ocurren como un resultado directo o indirecto de la introducción de una plaga o si se requiere una cadena de causalidad antes de que se asuman los costos o se produzcan los beneficios. Los costos y los beneficios asociados con las consecuencias indirectas de las introducciones de plagas pueden ser menos precisos que los asociados con las consecuencias directas. Con frecuencia, no existe información monetaria acerca del costo de cualquier pérdida que pueda surgir a causa de la introducción de plagas en ambientes naturales. Cualquier análisis debería identificar y explicar las incertidumbres involucradas en la estimación de los costos y beneficios, y las suposiciones deberían especificarse claramente.

5. Aplicación

Se deberían cumplir los siguientes criterios[1] antes de considerar que una plaga tiene una *importancia económica potencial*:

- el potencial de introducción en el área de ARP;
- el potencial de dispersión posterior al establecimiento;
- el impacto inaceptable potencial en las plantas, por ejemplo, en:
    - los cultivos (pérdida de rendimiento o calidad),
    - el medio ambiente, por ejemplo, daños a los ecosistemas, los hábitats o las especies,
    - algún otro valor especificado, por ejemplo, el recreativo, el turístico, el estético.

Como se ha señalado en la sección 3, el daño al medio ambiente, que surja a causa de la introducción de una plaga, es uno de los tipos de daño reconocido por la CIPF. Así pues, con respecto al tercer criterio anteriormente indicado, las partes contratantes de la CIPF tienen el derecho de adoptar medidas fitosanitarias incluso en lo que concierne a una plaga que sólo tenga el potencial de causar daños ambientales. Dicha acción debería basarse en un análisis de riesgo de plagas, el cual incluye la consideración de la evidencia del daño ambiental potencial. Al indicar el impacto directo e indirecto de las plagas en el medio ambiente, también debería especificarse en el análisis de riesgo de plagas la naturaleza del daño o la pérdida que surja a causa de la introducción de la plaga.

En el caso de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, debido a que las poblaciones de dichas plagas ya están establecidas, su introducción en un área de interés y los efectos ambientales no constituyen criterios relevantes en la consideración de las *repercusiones económicamente inaceptables* (véase la NIMF 16 y la NIMF 21).

[1] Con respecto al primer y segundo criterios, el artículo VII.3 de la CIPF (1997) estipula que para las plagas que no puedan tener la capacidad de establecerse, las medidas que se adopten para controlarlas deben estar técnicamente justificadas.

El presente apéndice se incluye únicamente a título informativo y no constituye una parte prescriptiva de la norma.

APÉNDICE DEL SUPLEMENTO 2

El presente apéndice se incluye únicamente a título informativo y no constituye una parte prescriptiva de la norma.

Análisis económico: Utiliza principalmente valores monetarios como una medida para que las autoridades que formulan las políticas comparen los costos y beneficios de diferentes tipos de bienes y servicios. Abarca más que el estudio de bienes y servicios de mercado. El análisis económico no impide el uso de otras medidas que no utilicen un valor monetario, por ejemplo, análisis cualitativo o ambiental.

Efectos económicos: Incluye los efectos del mercado así como aquellos que no estén relacionados con el mercado, tales como las consideraciones ambientales y sociales. Podría ser difícil establecer la medición del valor económico de los efectos ambientales o sociales. Por ejemplo, la supervivencia y bienestar de otras especies o el valor estético de un bosque o selva. Podrá considerarse tanto el valor cualitativo como el cuantitativo cuando se midan los efectos económicos.

Repercusiones económicas de las plagas de plantas: Incluyen tanto las medidas de mercado como las consecuencias que posiblemente no sean fáciles de medir en términos económicos directos, pero que representan una pérdida o daño a las plantas cultivadas, las no cultivadas o los productos vegetales.

Valor económico: Constituye la base para medir el costo del efecto de los cambios (por ejemplo, en la biodiversidad, los ecosistemas, los recursos manejados o naturales) en el bienestar humano. Los bienes y servicios que no se venden en los mercados comerciales pueden tener un valor económico. La determinación del valor económico no impide las inquietudes éticas o altruistas para la supervivencia y bienestar de otras especies basándose en el comportamiento cooperativo.

Medición cualitativa: Es la valoración de las cualidades o características en otros términos que no sean los monetarios o numéricos.

Medición cuantitativa: Es la valoración de las cualidades o características en términos monetarios u otros términos numéricos.

Este apéndice fue adoptado por la cuarta Sesión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias en marzo–abril de 2009.

El presente apéndice se incluye únicamente a título informativo y no constituye una parte prescriptiva de la norma.

APÉNDICE 1: Terminología del Convenio sobre la Diversidad Biológica en relación con el *Glosario de términos fitosanitarios*

1. Introducción

Desde 2001, se ha puesto en claro que el ámbito de la CIPF se extiende a los riesgos derivados de plagas que afectan principalmente al medio ambiente y la biodiversidad, lo que incluye a las plantas dañinas. El Grupo técnico sobre el Glosario, que revisa la NIMF 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*, en adelante, el Glosario), analizó, por tanto, la posibilidad de añadir nuevos términos y definiciones a la norma para cubrir esta área de interés. En particular, consideró los términos y definiciones que utiliza el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)[*] con miras a añadirlos al Glosario, tal como se había procedido en varios casos anteriores con la terminología de otras organizaciones intergubernamentales.

Sin embargo, el estudio de los términos y definiciones del CDB disponibles ha demostrado que los mismos se basan en conceptos diferentes de los de la CIPF, de manera que a términos similares se confieren significados claramente distintos. A causa de ello los términos y definiciones del CDB no podían emplearse directamente en el Glosario. Se decidió, en cambio, presentarlos en este Apéndice del Glosario con una explicación de los aspectos en que difieren de la terminología de la CIPF

El presente apéndice no tiene el propósito de aclarar el ámbito de acción del CDB ni tampoco el de la CIPF.

2. Presentación

En relación con cada término considerado se proporciona en primer lugar la definición del CDB. Esta se presenta junto con una "explicación en el contexto de la CIPF" en la que, como de costumbre, los términos que figuran en el Glosario (o que son formas derivadas de términos del Glosario) aparecen en **negrita**. Estas explicaciones podrán incluir también términos del CDB, en cuyo caso estos también aparecen en **negrita** seguidos de "**(CDB)**". Las explicaciones constituyen el cuerpo principal de este apéndice. Cada una de ellas va seguida de notas que proporcionan aclaraciones adicionales sobre algunas de las dificultades que entrañan.

3. Terminología

3.1 "Especies exóticas"

Definición del CDB	*Explicación en el contexto de la CIPF:*
Una especie, subespecie o taxón inferior, introducida fuera de su distribución natural en el pasado o actual[1]; incluye cualquier parte, gametos, semillas, huevos o propágulos de dichas especies que podrían sobrevivir y subsiguientemente reproducirse	Una **especie exótica**[2] **(CDB)** es un individuo[3] o población, en cualquier estado de vida, o una parte viable de un organismo que no es autóctono de un **área** y que ha sido **introducido**[4] por acción humana en esa **área**[5]

Notas:

[1] La calificación de la distribución como "pasada o actual" no es relevante para los fines de la CIPF, a la que solo le conciernen las situaciones actuales. No importa que la especie estuviera presente en el pasado, si está presente ahora. El término "pasado" en la definición del CDB supuestamente permite la reintroducción de una especie a un área en donde recientemente se ha extinguido, por lo que es de suponer que una especie reintroducida no se consideraría como especie exótica.

[*] Los términos y definiciones examinados en este documento son resultado de los debates sobre las especies exóticas invasoras mantenidos por las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica).

[2] El término "exótica" se refiere únicamente a la localización y distribución de un organismo comparadas con su área de distribución natural. No implica que el organismo sea dañino.

[3] La definición del CDB enfatiza la presencia física de individuos de una especie en un momento determinado, mientras que el concepto de presencia de la CIPF se relaciona con la distribución geográfica del taxón en general.

[4] Para los propósitos del CDB, una especie exótica ya está presente en el **área** que no pertenece a su zona de distribución autóctona (véase más abajo la sección **Introducción**). La CIPF, sin embargo, se ocupa más bien de organismos que aún no están presentes en la zona en cuestión (plagas cuarentenarias). La palabra inglesa "alien" ("exótica" en la versión española del CDB) no es apropiada para designarlos; en las NIMF se han utilizado los términos "exótica", "no nativa" y "no autóctona", que pueden considerarse sinónimos. Para evitar la confusión sería preferible utilizar sólo uno de ellos, en cuyo caso el término "no autóctona" sería más apropiado, especialmente debido a que puede acompañar a su término opuesto "autóctona". La palabra inglesa "exotic" no es apropiada puesto que presenta problemas de traducción.

[5] Una especie que no sea autóctona de un área y que ha entrado a ella por medios naturales no es una **especie exótica (CDB)**. Simplemente su distribución natural se está extendiendo. Para los fines de la **CIPF**, dicha especie todavía podría considerarse como **plaga** cuarentenaria potencial.

3.2 "Introducción"

Definición del CDB	*Explicación en el contexto de la CIPF:*
Movimiento, por acción humana, indirecta o directa, de una especie exótica[6] fuera de su medio natural (pasado o presente). Este movimiento puede ocurrir dentro de un país o entre países o zonas fuera de la jurisdicción nacional[7].	**Entrada** de una **especie no autóctona** en un **área** mediante su desplazamiento por acción humana, ya sea directamente desde un área en donde la especie es autóctona o en forma indirecta[8] (por el movimiento consecutivo desde un área en donde la especie lo es a través de una o varias áreas en donde no lo es).

Notas:

[6] La definición del CDB sugiere que la **introducción (CDB)** concierne a las **especies exóticas (CDB)**, y de este modo, a una especie que ya ha entrado en el área. Sin embargo, sobre la base de otros documentos proporcionados por el CDB se puede suponer que una especie no autóctona que entra por primera vez se está **introduciendo (CDB)**. Desde el punto de vista del CDB una especie puede ser **introducida (CDB)** muchas veces, mientras que para la CIPF no es posible que una especie vuelva a introducirse una vez que se ha establecido.

[7] El tema de las "zonas fuera de la jurisdicción nacional" no es pertinente para la CIPF.

[8] En el caso de la movilización indirecta, no se estipula específicamente en la definición si todos los desplazamientos de un **área** a la otra deben ser **introducciones (CDB)** (a saber, por la acción humana, intencional o no intencional), o si algunas pueden constituir un desplazamiento natural. Este interrogante surge, por ejemplo, cuando se **introduce (CDB)** en un **área** una especie que luego se desplaza en forma natural a un **área** contigua. Aparentemente esto puede considerarse como una **introducción (CDB)** indirecta, de tal forma que la especie de interés es una **especie exótica (CDB)** en el área contigua, a pesar de que **entró** en forma natural. En el contexto de la CIPF, el país intermedio, desde el cual ocurre el movimiento natural, no tiene obligación de tomar medidas con el fin de limitar tal movimiento, aunque puede tener obligaciones para prevenir la **introducción (CDB)** intencional o no intencional si el país importador interesado establece las **medidas fitosanitarias** correspondientes.

3.3 "Especies exóticas invasoras"

Definición del CDB	*Explicación en el contexto de la CIPF:*
Las especies invasoras cuya introducción y/o difusión amenazan[9] a la diversidad biológica[10, 11]	Una **especie exótica invasora**[12] **(CDB)** es una **especie exótica (CDB)** que a través de su **establecimiento** o **dispersión** se ha convertido en dañina para las **plantas**[13], o que mediante un **análisis de riesgo (CDB)**[14] se ha demostrado que es potencialmente dañina para ellas.

Notas:

[9] La palabra "amenaza" no tiene un equivalente inmediato en el lenguaje de la CIPF. La definición de **plaga** de la CIPF utiliza el término "dañino", mientras que en la de **plaga cuarentenaria** se menciona la "importancia económica". La NIMF 11 aclara que las **plagas cuarentenarias** pueden afectar a las **plantas** directamente o bien indirectamente (a través de otros elementos del ecosistema). Por otra parte, en el Suplemento 2 del Glosario se explica que la "importancia económica" depende del efecto dañino en las plantas, el medio ambiente o algún otro valor específico (recreación, turismo, estética).

[10] Las **especies exóticas invasoras (CDB)** amenazan la "diversidad biológica". Este no es un término de la CIPF, y cabe preguntarse si tiene un ámbito correspondiente al de la CIPF. Debería por tanto asignarse al término "diversidad biológica" un significado amplio que se extienda a la totalidad de las plantas cultivadas en agroecosistemas, las **plantas** no autóctonas que han sido importadas y **plantadas** para forestación, recreación u ordenación del hábitat y a **plantas** autóctonas en cualquier **hábitat**, haya sido "creado por el hombre" o no. La **CIPF** efectivamente protege a las **plantas** en cualquiera de estas situaciones, pero no está claro si el ámbito del CDB es igualmente amplio; de hecho, algunas definiciones de "diversidad biológica" adoptan una perspectiva mucho más restringida.

[11] De acuerdo con los otros documentos proporcionados por el CDB, las **especies exóticas invasoras** también pueden constituir una amenaza para "los ecosistemas, los hábitat o las especies".

[12] La definición del CDB y la explicación correspondiente se refieren globalmente a la expresión **especies exóticas invasoras** y no consideran por separado el término "invasora".

[13] El contexto de la CIPF es la protección de las **plantas**. Es obvio que hay efectos en la diversidad biológica que no conciernen a las **plantas**, de tal forma que hay **especies exóticas invasoras (CDB)** que no son relevantes para la CIPF. Esta se ocupa también de los **productos vegetales**, pero no está claro en qué medida el CDB considera a los **productos vegetales** como un componente de la diversidad biológica.

[14] Desde el punto de vista de la CIPF, organismos que nunca hayan entrado en el **área en peligro** también se pueden considerar potencialmente dañinos para las **plantas** como resultado del **análisis de riesgo de plagas**.

3.4 "Establecimiento"

Definición del CDB	*Explicación en el contexto de la CIPF:*
Proceso[15] de una especie exótica que se reproduce[16] con éxito en un nuevo hábitat con probabilidad de continua supervivencia	**Establecimiento**, mediante la reproducción exitosa, de una **especie exótica (CDB)** en un **hábitat** en el á**rea** a la cual ha **entrado**

Notas:

[15] **El establecimiento (CDB)** es un proceso y no un resultado. Aparentemente una sola generación de reproducción puede constituir **establecimiento (CDB)**, siempre que la descendencia tenga la probabilidad de continuar sobreviviendo (de lo contrario, habría una coma después de "viable"). La definición del CDB no expresa claramente el concepto de la **CIPF** de "perpetuación para el futuro previsible".

[16] No está claro hasta qué punto se aplica el término "descendencia" a organismos que se propagan a sí mismos de forma vegetativa (muchas **plantas**, la mayoría de hongos, otros microorganismos). Al utilizar el término "perpetuación", la **CIPF** evita por completo la cuestión de la reproducción o duplicación de individuos; lo que sobrevive es la especie como un todo. Incluso el crecimiento de los individuos longevos hasta la madurez podría considerarse como perpetuación para el futuro previsible (por ejemplo, plantaciones de una **planta** no autóctona).

3.5 "Introducción intencional"

Definición del CDB	*Explicación en el contexto de la CIPF:*
Movimiento y/o[17] liberación de una especie exótica fuera de su medio natural provocados deliberadamente por el hombre	El movimiento deliberado de una especie autóctona, en un **área** incluida su **liberación** en el medio ambiente[18].

Notas:

[17] La expresión y/o en la definición del CDB es difícil de entender.

[18] La mayor parte de los sistemas de reglamentación fitosanitaria de las importaciones prohíbe la introducción intencional de plagas reglamentadas

3.6 "Introducción no intencional"

Definición del CDB	*Explicación en el contexto de la CIPF:*
Todos los otros tipos de introducción que no son intencionales	**Entrada** de una especie no autóctona con un **envío** comercial que dicha especie **infesta** o **contamina**, o a través de otras **vías** provocadas por las actividades humanas tales como el equipaje de pasajeros, vehículos, vías acuáticas artificiales[19].

Notas:

[19] La prevención de la introducción no intencional de plagas reglamentadas en un asunto importante de los sistemas de reglamentación fitosanitaria de las importaciones.

3.7 "Análisis de riesgos"

Definición del CDB	*Explicación en el contexto de la CIPF:*
1) La evaluación de las consecuencias[20] de la introducción y la probabilidad de establecimiento de una especie exótica utilizando información basada en la ciencia (es decir, evaluación de riesgos), y 2) la determinación de las medidas que pueden aplicarse para reducir o gestionar dichos riesgos (es decir, gestión del riesgo), teniendo en cuenta consideraciones socioeconómicas y culturales[21].	El **análisis de riesgo (CDB)**[22] es: 1) la evaluación de la probabilidad de **establecimiento** y **dispersión** de una **especie exótica (CDB)** dentro de un **área**[23] a la que ha entrado, 2) la evaluación de las posibles consecuencias no deseables asociadas y la 3) la evaluación y selección de medidas para disminuir el riesgo de dicho **establecimiento** y **dispersión**.

Notas:

[20] No está claro qué tipos de consecuencias se consideran.

[21] No está claro en qué etapa del proceso de **análisis de riesgo (CDB)** se toman en cuenta las consideraciones socioeconómicas y culturales (durante la evaluación o durante el manejo, o ambas). No se puede ofrecer una explicación relacionada con la NIMF 11 o el Suplemento 2 de la NIMF 5.

[22] Esta explicación se fundamenta en las definiciones de la CIPF de **evaluación del riesgo de plagas** y **manejo del riesgo de plagas**, más bien que en la de **análisis de riesgo de plagas**.

[23] No está claro si el **análisis de riesgo (CDB)** se ha de realizar antes de la **entrada**, en cuyo caso puede ser también necesario evaluar la probabilidad de **introducción** y analizar y seleccionar las medidas para reducirlo. Se puede suponer (sobre la base de otros documentos proporcionados por el CDB) que el **análisis de riesgo (CDB)** permite identificar medidas que restrinjan las introducciones futuras, con lo cual se relacionaría más estrechamente con el análisis de riesgos de plagas.

4. Otros conceptos

El CDB no propone definiciones de otros términos, pero utiliza diversos conceptos que no son considerados de la misma manera por la CIPF y el CDB, o a los que la CIPF no les ha dado un significado específico, entre ellos:

- control de fronteras
- medidas cuarentenarias
- carga de la prueba
- rango o distribución natural
- enfoque de precaución
- medidas provisionales
- control
- medidas estatutarias
- medidas reglamentarias
- impacto social
- impacto económico.

5. Referencias

CDB (Convenio sobre la Diversidad Biológica). 1992. *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. CDB, Montreal.

CDB. 2008. Glosario de términos. En: *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Consultado en noviembre en 2008. www.cbd.int/invasive/terms.shtml

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente

CIPF

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) es un acuerdo fitosanitario internacional que tiene como objetivo proteger los recursos vegetales del mundo y facilitar un comercio seguro.
La visión de la CIPF es que todos los países tengan la capacidad de aplicar medidas armonizadas para prevenir la introducción y de plagas y minimizar el impacto de las plagas en la seguridad alimentaria, el comercio, el crecimiento económico y el medio ambiente.

La organización

- Hay más de 180 partes contratantes de la CIPF.
- Cada parte contratante cuenta con una organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) y un punto de contacto oficial de la CIPF.
- Se han establecido 10 organizaciones regionales de protección fitosanitarias (ORPF) para coordinar las ONPF en varias regiones del mundo.
- La Secretaría de la CIPF tiene enlaces con las organizaciones internacionales pertinentes que contribuyen a la creación de capacidad regional y nacional.
- La Secretaría de la CIPF es patrocinada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Secretaría de la Convención internacional de Protección Fitosanitaria
ippc@fao.org | Web: www.ippc.int

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
Roma, Italia